



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Suplemento
7622 B



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 4531

Centro motor
del cambio

Secretaria del Ayuntamiento

ACUERDO

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS, ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN XXXVIII, 34 FRACCIÓN VIII, 106, 237, 242 Y 256, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 6 FRACCIÓN II, 146 BIS Y 147 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 2, 3, 4, 19, 24, 25, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR LA QUE SE DETERMINA RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, Y LA C. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2011, RESPECTO DEL KIOSCO NÚMERO 1 UBICADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE PÚBLICO DENOMINADO "LA CHOCA", TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ANTECEDENTES

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA SRA. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO CON FECHA 01 DE ENERO DE 2011, en los siguientes términos:

"VISTOS, para dictar resolución, en los autos del Procedimiento Administrativo de Rescisión DAJ/RES/001/2015. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- El 13 de enero del año que transcurre, mediante oficio CGSM/DGYAL/002/2014 el C. Daniel Alberto Flores Pérez, Coordinador General de Servicios Municipales; solicita a esta Dirección de Asuntos Jurídicos se requiera la entrega y desocupación del Kiosco número 1, ubicado en el interior del Parque Público denominado "La Choca", Tabasco 2000; de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; concesionado a la Sra. Cristina Martínez del Río, mediante contrato administrativo de fecha 01 de enero del año dos mil once; expresando que el consumo mensual de energía eléctrica no ha sido cubierto por la beneficiaria del contrato, aunado al hecho que el contrato se encuentra vencido; en consecuencia, el Licenciado Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, dio entrada al Procedimiento Administrativo de Rescisión; formándose el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número DAJ/RES/DAJ/001/2015; además se ordenó darle vista a la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO para que dentro del término de CINCO días manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, el Licenciado Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, declaró perdido el derecho de la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO; para que manifestase respecto al inicio del mismo; aperturándose el periodo probatorio, sin que la persona física beneficiaria del contrato haya exhibido prueba alguna para su desahogo.

TERCERO. Finalmente, mediante proveído de fecha tres de abril de dos mil quince, se declaró perdido el derecho concedido a la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO para que ofreciera pruebas de su parte, periodo que corrió a partir del día 30 de marzo y hasta el día 01 de abril del año dos mil quince, de conformidad con los artículos 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de aplicación supletoria; remitiéndose el proyecto de resolución correspondiente al H. Cabildo para su discusión y aprobación:

CONSIDERANDO:

1. Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento, acorde a lo que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del

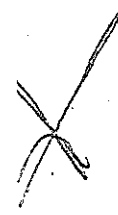
Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

- II. De conformidad con el artículo 241 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Procedimiento de Rescisión se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte con interés legítimo; así pues, en el caso a estudio tenemos que el Director de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93 fracción V y 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; y ante la presunción de incumplimiento del Contrato Administrativo celebrado en fecha primero de enero de dos mil once, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO; y la prórroga tácita del mismo, previo al procedimiento de rescisión que establece el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante oficio DAJ/0146/2015 de fecha diecinueve de enero del año en curso, requirió a la beneficiaria del contrato, la ocupación y entrega voluntaria del Kiosco número 1, ubicado en el interior del Parque Público denominado "La Choca", Tabasco 2000; de esta Ciudad de Villahermosa, sin que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.
- III. De igual forma, mediante oficio DF/SI/1391/2014 signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, que obra agregado en autos del presente procedimiento, se informó que la beneficiaria del contrato cubrió los pagos correspondientes hasta el mes de julio de dos mil catorce, lo que significa que el Contrato Administrativo fue prorrogado tácitamente por las partes, pues no hay indicio alguno que la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, haya dado aviso de terminación alguno; ni el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, haya requerido formalmente la entrega del local.
- IV. El Director de Asuntos Jurídicos con el propósito de justificar la procedencia de la rescisión, exhibió las siguientes documentales: a) Copia Certificada del Contrato Administrativo celebrado en fecha primero de enero del año dos mil once, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO; b) Original del oficio DF/SI/1391/2014 de fecha 24 de diciembre del año dos mil catorce, signado por el C. P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, al cual adjunta los recibos de ingresos correspondientes; y c) Original del oficio CGSM/DGYAL/002/2014 de fecha cinco de enero del año dos mil catorce, signado por el C. Daniel Alberto Flores Pérez, Coordinador General de Servicios Municipales; documentales a las que de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al presente procedimiento, se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de las facultades que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- V. Ahora bien, considerando que el inicio del Procedimiento de Rescisión deberá notificarse personalmente; el Director de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido por el inciso b) del artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ordenó la notificación personal al interesado, misma que se llevó a cabo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, concediéndosele un término de cinco días para que manifestase lo que a su derecho conviniera, sin que haya expuesto argumento alguno tendiente a señalar su oposición o conformidad con el presente procedimiento.

 Concluido el término para que la beneficiaria CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese, en términos del artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Director de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, le tuvo por perdido el derecho para tales efectos; no obstante, se ordenó la apertura del período probatorio sin que se hayan ofrecido pruebas por parte de la persona física beneficiaria del contrato.

- VI. Precisadas las anteriores consideraciones, se procede al estudio del fondo del asunto, siendo importante señalar que la rescisión tiene como finalidad dejar sin efectos un acto jurídico, ante el incumplimiento de una obligación o de una condición prevista en el propio acto; así en el caso en concreto, se advierte que en fecha 01 de enero de dos mil once, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro celebró con la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, Contrato Administrativo concediendo por un término de UN AÑO contado a partir de la fecha de suscripción, el uso y aprovechamiento temporal del Local o Kiosco número 1, ubicado en el interior del Parque Público denominado "La Choca", Tabasco 2000; de esta Ciudad de Villahermosa; teniendo como finalidad la instalación para la venta de alimentos en general, conviniendo las partes en la Cláusula SEGUNDA que la beneficiaria del contrato, cubriría un pago mensual de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), depositándolo en la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco; estableciéndose de igual forma en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA como causa de rescisión la falta de pago convenidos; y en general por la realización de cualquier acto u omisión de las partes que contraviniera el contenido del contrato. En ese sentido, la beneficiaria se obligó a pagar los gastos que se originaran con motivo de energía eléctrica, agua y cualquier otro servicio público o privado que requiriese para el uso o aprovechamiento del local.

 Con el Contrato Administrativo celebrado en fecha primero de abril de dos mil once, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO; cuya certificación obra agregada en autos, se advierte que efectivamente, la persona física beneficiaria, tiene a cargo una obligación contractual en beneficio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, la que conforme al informe proporcionado mediante oficio DF/SI/1391/2014, -que obra agregado en autos- signado por el C. P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, no ha sido cabalmente cumplida; siendo que desde el mes de julio del año dos mil catorce no obra registrado pago alguno, mismo que se estipuló en la Cláusula SEGUNDA del contrato citado, aunado a que no ha cubierto el costo por concepto de servicio de energía eléctrica, según se advierte del oficio CGSM/DGYAL/002/2014; cuyo contenido no fue desvirtuado con medio de prueba alguno; lo que se robustece aún más, con la omisión de la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, pues de haber realizado tal exigencia u obligación, estaría en posibilidades de exhibir los comprobantes que acreditasen los pagos citados.


 Bajo ese tenor, y considerando que los informes proporcionados mediante oficios DF/SI/1391/2014, signado por el C. P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, y CGSM/DGYAL/002/2014 signado por el C. Daniel Alberto Flores Pérez, Coordinador General de Servicios Municipales; lo expiden funcionarios públicos en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 79 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 66 fracción XI y 147 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento de rescisión.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que textualmente establece que *"Los beneficiarios del contrato deberán cubrir a la Dirección de Finanzas los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables"*, lo que adquiere relevancia, siendo que el beneficiario se obligó al pago de una cantidad, según se desprende del propio Contrato Administrativo fundatorio del procedimiento, específicamente señalada en la Cláusula SEGUNDA, misma que no ha cumplido cabalmente, actualizándose la causal de rescisión contenida en el tercer párrafo de la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA; aunado a la falta de pago de los servicios a que se obligó la beneficiaria conforme al contenido de la Cláusula DÉCIMA CUARTA; y que se pactaron de forma voluntaria por las partes quedando establecidas en el propio instrumento.

En razón de lo anterior al quedar demostrado el incumplimiento por parte de la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, se actualiza la causal de rescisión convenida por las partes y señalada en el Contrato Administrativo, por lo que lo conducente es, que se concluya mediante su rescisión el Contrato Administrativo celebrado en fecha 01 de enero del año dos mil once, máxime que no es voluntad de este H. Ayuntamiento prorrogar el contrato de mérito, toda vez que el incumplimiento por parte de la beneficiaria del mismo, ha sido de forma reiterada y constante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 242 inciso e), 243 y 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, de conformidad con la fracción XXXVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el considerando V de esta resolución, y después de haberse agotado el procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se **RESCINDE** el Contrato Administrativo celebrado en fecha 01 de enero del año dos mil once, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO.

TERCERO.- En consecuencia requiérase a la Sra. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, para que dentro del término de 5 días improrrogables, haga entrega y desocupe el local o Kiosco número 1, ubicado en el interior del Parque Público denominado "La Choca", Tabasco 2000; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, este Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procederá sin necesidad de requerimiento previo, con la desocupación forzosa y los bienes que se ubiquen dentro del local serán debidamente inventariados y depositados en lugar seguro hasta en tanto sean reclamados con documento idóneo que acredite la propiedad o legítima posesión de los mismos.

CUARTO.- En términos del artículo 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LOS REGIDORES

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRIMER REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

C.P. AURA RAMÓN DÍAZ
CUARTO REGIDOR

PROF. GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. KAROLINA RECH FRÍAS
SEXTO REGIDOR

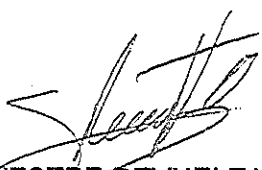
C. NORMA MORALES MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. CLORIS HUERTA PABLO
OCTAVO REGIDOR

C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ
NOVENO REGIDOR

C. ISRAEL TRUJILLO DE DIOS
DÉCIMO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR LA QUE SE DETERMINA RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, Y LA C. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2011, RESPECTO DEL KIOSCO, NÚMERO 1 UBICADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE PÚBLICO DENOMINADO "LA CHOCA", TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

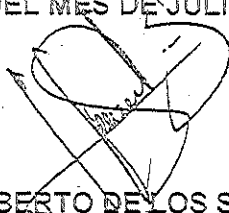


M.V.Z. LEONCIO LOPEZ MONTOYA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

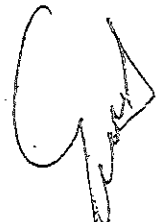


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR LA QUE SE DETERMINA RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, Y LA C. CRISTINA MARTÍNEZ DEL RÍO, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2011, RESPECTO DEL KIOSCO NÚMERO 1 UBICADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE PÚBLICO DENOMINADO "LA CHOCA", TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



No.- 4532

Centro

motor
del cambio

Secretaría del Ayuntamiento

ACUERDO

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS, ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN XXXVIII, 34 FRACCIÓN VIII, 106, 237, 242 Y 256, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 6 FRACCIÓN II, 146 BIS Y 147 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 2, 3, 4, 19, 24, 25, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL LICENCIADO GOERING GARRIDO CASANOVA.

ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA NULIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.; POR CONDUCTO DEL LICENCIADO GOERING GARRIDO CASANOVA, en los siguientes términos:

"VISTOS, para dictar resolución, en los autos del Procedimiento Administrativo de Nulidad DAJ/NUL/001/2014. - - - - -"

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-El diecinueve de febrero de dos mil catorce, el Licenciado Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los

artículos 93 fracciones I, II y V; y 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro; dio entrada al Procedimiento Administrativo de Nulidad del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la sociedad mercantil denominada **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**; por conducto del Licenciado Goering Garrido Casanova, en su calidad de representante legal; formándose el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número **DAJ/NUL001/2014**; además se ordenó darle vista a la sociedad mercantil denominada **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**, para que dentro del término de CINCO días manifestara lo que a sus derechos conviniera; ordenándose su notificación por medio de los tableros de aviso del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que no fue posible su localización en los domicilios previamente señalados por el beneficiario del contrato, según se advierte de autos.

SEGUNDO.-Mediante proveído de fecha **DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, se tuvo por compareciendo al Licenciado Goering Garrido Casanova, representante legal de Imagen y Medios Espectaculares, S. A. de C. V., con el escrito de fecha 28 de febrero del año en curso, recepcionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha doce de marzo de este mismo año, con el que hace una serie de manifestaciones relacionadas con el presente procedimiento y exponiendo los argumentos con los que a su dicho sostiene la legalidad del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre su representada y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; sin que haya ofrecido pruebas de su parte. De igual forma, se le tuvo por perdido el derecho para formular los alegatos correspondientes.

TERCERO. - Finalmente, desahogadas las pruebas documentales, mediante proveído de fecha 10 de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Asuntos Jurídicos puso el procedimiento en estado de resolución, y turnó el proyecto de resolución, para la discusión y en su caso aprobación, por parte de este H. Cabildo.

C O N S I D E R A N D O :

- I. Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento, acorde a lo que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Procedimiento Administrativo de Nulidad se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte con interés legítimo; así pues, en el caso a estudio tenemos que el Director de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93 fracción V y 209 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; y ante la presunción de contravención a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 34 y 107

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la sociedad mercantil denominada **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**; por conducto del Licenciado Goering Garrido Casanova, en su calidad de representante legal requirió, mediante oficio DAJ/1476/2014a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; la inspección física de los 04 puentes peatonales ubicados en los siguientes puntos: a) *Avenida Adolfo Ruiz Cortines y Chedraui (por el frigorífico)*; b) *Avenida Gregorio Méndez (frente a la Secretaría de Educación)*; c) *Avenida Gregorio Méndez Magaña, rumbo a la carretera a Ixtacomitán*; y, d) *Avenida Universidad Colonia El Recreo (a un costado de Plaza las Américas)*; con la finalidad de constatar las condiciones físicas de los bienes propiedad del Municipio de Centro. En acatamiento a lo anterior, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informa mediante oficio DOOTSM-SR-3069-2014 de fecha 23 de junio de 2014, que derivado de la supervisión realizada por personal adscrito a esa Dirección, se observó que **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.** no ha cumplido con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Concertación de Uso de Suelo en la vía pública, adjuntando actas circunstanciadas de las condiciones físicas en que se encuentran.

De igual forma, el Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ/2803/2014 requirió a la Dirección de Finanzas, informara si dentro de sus archivos, existía registro o constancia alguna de pago de contribución hecha por la sociedad mercantil denominada **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**; derivado del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, multicitado; documento que fue rendido mediante oficio DF/SI/1033/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, en el que se hace del conocimiento que no se tiene registro del pago del contribuyente Imagen y Medios Espectaculares, S. A. de C. V. por los conceptos señalados en el oficio enviado por el Director de Asuntos Jurídicos; es decir, dentro de los archivos de esa dependencia no obra pago por contribución alguna relacionada con el Contrato Administrativo de Concertación de Uso de Suelo en la vía pública, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**

III. El Director de Asuntos Jurídicos con el propósito de substanciar y justificar la procedencia de ésta resolución, exhibió las siguientes documentales: a) Copia Certificada del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y la sociedad mercantil denominada **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**; b) Copia Certificada del Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7307, de fecha 15 de septiembre del dos mil doce, relativo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se autoriza al Primer Síndico de Hacienda y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, para la suscripción del convenio administrativo referido; c) Original del oficio DOOTSM-SR-3069-2014 de fecha 23 de junio del año dos mil catorce, signado por el Ing. Juan José Rodríguez Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, acompañado de tres actas circunstanciadas signadas por el

CC. José Manuel Guarda Reyes, Inspector adscrito a dicha dependencia, y dos testigos debidamente identificados, en las que de igual forma se advierten 13 fijaciones fotográficas; c) Original del oficio DF/SI/1033/2014 de fecha 30 de septiembre del año dos mil catorce, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de las facultades que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

1. Considerando que el inicio del Procedimiento de Nulidad deberá notificarse personalmente, el Director de Asuntos Jurídicos en estricto respeto a la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la notificación personal a la empresa **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.** en los domicilios señalados por el representante legal de la misma, citados en el contrato fundatorio de este procedimiento; misma que no se llevó a cabo por las razones expuestas en las constancias levantadas ante dos testigos debidamente identificados con medio oficial, según consta en ellas, ambas de fechas 12 de marzo y 10 de abril, del año de dos mil catorce; por lo que con la finalidad de recabar información respecto al domicilio se requirió mediante oficio a las siguientes dependencias: a) Coordinación de Fiscalización y Normatividad, b) Dirección de Finanzas del Municipio de Centro; c) Dirección de Administración del Municipio de Centro; y d) Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco, informarán si en los padrones municipales o en sus archivos, existía información respecto al domicilio de la sociedad mercantil citada; haciéndose del conocimiento del Director de Asuntos Jurídicos, que en los archivos de las dependencias citadas, no existe información respecto al domicilio de la empresa **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.**

La ley y la doctrina, imponen la obligación a la autoridad de respetar además de la Garantía de Audiencia, instaurando un procedimiento en el que se respeten las formalidades esenciales que otorga la propia Constitución; por ende, ante el desconocimiento del domicilio y las constancias suficientes que así lo determinaron, el Director de Asuntos Jurídicos ordenó la notificación por medio de los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; concediéndole un plazo prudente de 15 días hábiles, de los cuales los 10 primeros eran para recepcionar la documentación relativa al presente procedimiento y los 5 restantes para que manifestase respecto al mismo y conforme a su derecho conviniera. En obvia de lo anterior, el hecho que el propio representante legal haya designado domicilios para cualquier circunstancia o situación relacionada con el Contrato, a como expresamente se advierte en la Declaración 6 del contrato de mérito, también impone la obligación al beneficiario de informar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cualquier modificación o variación en el mismo; lo que dota de mayor certeza a la determinación del Director de Asuntos Jurídicos.

Así pues, concluido el término para que la beneficiaria **"IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.** compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese, el Director de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo de fecha 16 de junio de dos mil catorce, tuvo por compareciendo al presente procedimiento, al

Lic. Goering Garrido Casanova, en su calidad de representante legal de la empresa beneficiaria, demostrando por ende, que tenía pleno conocimiento del mismo y las causas que lo originaron; no obstante, no ofreció pruebas de parte de la sociedad que representa.

Ahora bien, el Director de Asuntos Jurídicos, sostiene que el Contrato Administrativo de fecha 30 de Noviembre de 2012, conforme al artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es nulo de pleno derecho, pues restringe los derechos del Municipio y origina una afectación a la Hacienda Pública del mismo, dado que se establece una exención en el pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, contraviniendo en consecuencia la prohibición o impedimento a que se refieren los artículos 34 fracción VIII, y 107 del artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Por su parte, el representante legal de "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2014, recepcionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 12 de marzo de 2014, argumenta sustancialmente lo siguiente: 1) *Que la concesión fue otorgada para efectos de evitarle al Ayuntamiento, erogaciones económicas y evitar inconformidades ciudadanas, por fallas en estructura y falta de mantenimiento de los puentes;* 2) *Que el pago de la concesión de los puentes y el uso de los mismos, es precisamente el beneficio que tiene el H. Ayuntamiento, de evitarse realizar erogaciones para mantenimiento y en su caso, reparación de los puentes;* 3) *Que "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. por la colocación de la publicidad está exenta ya que así se estableció en el contrato administrativo;* 4) *Que en caso de acordar un cobro por la explotación de la publicidad, ésta debe regirse conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;* y 5) *Que sería indebido que se pretenda realizar el cobro por derechos para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, fuera de lo estipulado por la referida ley.*

V. Precisadas las anteriores consideraciones, se procede al estudio del fondo del asunto, siendo importante señalar al respecto, que el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que: "Los acuerdos, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, y los que se dicten por error, dolo, o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, o cualquiera otra materia administrativa, serán anulados mediante procedimientos administrativos por los propios ayuntamientos previa audiencia de los interesados."; de lo que se infiere que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tiene la facultad de anular cualquier acto jurídico que contravenga disposiciones de interés público y por ende restrinjan o limite la Hacienda Pública Municipal; por lo que es erróneo sostener que los únicos procedimientos que impone la ley, son los relativos a la revocación o rescisión a que se refieren los artículos 242 y 256 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Para efectos de poder determinar con minuciosidad si el Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de

noviembre de dos mil doce, entre "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. y este Ayuntamiento, perjudica o restringe la Hacienda Municipal, es necesario remitirse a lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala que la Hacienda Pública Municipal, se integra o compone entre otros de: VI) *de las rentas y productos de todos los bienes municipales;* VII) *De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;* y X) *De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;* lo que significa en términos generales que los ingresos o percepciones que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, son parte integral de la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Bajo ese tenor, los regidores integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, invariablemente deberán ceñirse a lo que dispone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuya fracción VIII del artículo 34 establece como impedimento o restricción, la relativa a establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables —en este caso la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco—, en favor de persona o institución alguna; restricción que en consecuencia están obligados a observar los servidores públicos de las dependencias que integran la Administración o Gobierno Municipal en el ejercicio de sus facultades.

Con relación al Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. y este Ayuntamiento, se advierte que existen dos circunstancias distintas: a) El otorgamiento de una concesión para el uso y explotación de bienes municipales; y b) La exención en el pago de derechos por anuncios y publicidad a que se refiere el artículo 146 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

En el caso del uso y aprovechamiento de un bien municipal, la Ley de Hacienda correspondiente, establece en su artículo 147 que "*el arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales, sólo podrá efectuarse por acuerdo del Presidente o Consejo Municipal. La renta o el interés, no podrá ser inferior a los que en el comercio corresponda*"; de lo que se deriva que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tiene derecho a percibir el producto derivado del uso y explotación de los bienes de su propiedad; sin embargo del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. y este Ayuntamiento, no se advierte que la beneficiaria se haya obligado a llevar a cabo el mantenimiento, reparación, mejoramiento y remozamiento de cuatro puentes peatonales propiedades del Municipio de Centro, como contraprestación o pago por el uso y aprovechamiento de los mismos; sin embargo, tal aseveración proviene del punto SEGUNDO del acuerdo aprobado por el Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2012, por el que se autoriza la suscripción del contrato; sin embargo, tal obligación no ha sido cabalmente cumplida; así se advierte del informe rendido mediante oficio DOOTSM-SR-3069-2014 de fecha 23 de junio del año dos mil

catorce, signado por el Ing. Juan José Rodríguez Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pues en las actas circunstanciadas signadas por el inspector adscrito a dicha dependencia levantadas en presencia de dos testigos debidamente identificados, se advierte que el servidor público señala con relación a los puentes peatonales ubicados en a) Avenida Adolfo Ruiz Cortines y Chedraui (por el frigorífico); b) Avenida Gregorio Méndez (frente a la Secretaría de Educación); c) Avenida Gregorio Méndez Magaña, rumbo a la carretera a Ixtacomitán; y, d) Avenida Universidad Colonia El Recreo (a un costado de Plaza las Américas); que en todos se observa falta mantenimiento y áreas con corrosidades de óxido, desprendimiento de malla y pasamanos; lo que se aprecia en conjunto con las fijaciones fotográficas adjuntas a las actas circunstanciadas.

Lo anterior demuestra, que aún en el extremo de considerar que "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. por el uso de los bienes propiedad del Municipio de Centro, otorgaría un pago en especie consistente en el mantenimiento de los puentes peatonales otorgados, dicho pago a la fecha no ha sido cabalmente cumplido, lo que demuestra en cuanto a esta circunstancia, que sí hay una afectación a la Hacienda Municipal, pues existe un deterioro evidente de los mismos, lo que conlleva a un riesgo de afectación pública, pues la finalidad de dichos puentes, es el libre paso de transeúntes; y la omisión en el cumplimiento pone en riesgo la integridad de los mismos.

En cuanto a la causa de nulidad que invoca el Director de Asuntos Jurídicos, queda plenamente demostrada y reconocida; pues la misma se deriva del contenido del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. y este Ayuntamiento; específicamente en la cláusula SÉPTIMA, que a la letra señala: "El AYUNTAMIENTO" se abstendrá de cobro de derecho alguno a "la empresa" por expedición de las autorizaciones o licencias necesarias en los siguientes rubros: Obras de construcción, reparación, mejoramiento, remozamiento y mantenimiento de los puentes peatonales; Acciones para el suministro de energía eléctrica, necesaria para la publicidad privada; y colocación de material publicitario en dichos puentes; demostrándose que se otorgó una exención al beneficiario en el pago de los derechos correspondientes, misma que NO FUE AUTORIZADA POR EL CABILDO, según se advierte del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2012, contraviniendo la prohibición contenida en el artículo 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el contenido de la fracción II del artículo 6 de la Ley de Hacienda de Municipal del Estado de Tabasco; por lo que al contrariar una ley de orden público y restringir los derechos del Municipio, es evidente que el acto jurídico resulta nulo de pleno derecho.

Lo que también incumbe a este Ayuntamiento, es lo relativo a la publicidad, pues tal materia es regulada por el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco; ordenamiento legal vigente que faculta al Ayuntamiento en la supervisión, emisión y regulación de los mismos; es decir, las autorizaciones en la materia deberán ser expedidas por esta entidad pública, lo que de ninguna forma supone que se pueda otorgar la exención por el cobro de

derechos a que se refiere el artículo 146 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues de hacerlo se contravendría el contenido del artículo 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por ende se estaría restringiendo el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales y generando un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al afectar la recaudación; por lo que es insostenible que esta autoridad municipal, conceda beneficios exclusivamente a un particular afectando los ingresos del propio Municipio; máxime que la finalidad del contrato-concesión no está destinada a la satisfacción de intereses colectivos o públicos, pues el uso y explotación de los puentes peatonales no es con fines administrativos o propósitos relacionados con el objeto público del Municipio de Centro. Al respecto tienen aplicabilidad la jurisprudencia P./J. 21/2012 (9a.) proveniente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con registro 160026, en el Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Décima Época, visible en la página 347, bajo el rubro y contenido siguiente: **"RESERVA DE FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES. CASOS EN LOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN EXIMIR DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA O EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** Conforme a la fracción IV, incisos a) y c), del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal los ingresos que se obtengan de las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria y aquellos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que las leyes de los Estados no pueden establecer exenciones a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios sobre dichos conceptos, quedando solamente exceptuados de ese pago los bienes del dominio público de la Federación, los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establezcan exenciones o subsidios respecto de las contribuciones señaladas en el citado artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), en supuestos distintos a los casos de excepción previstos en el segundo párrafo de dicha fracción, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Lo anterior, ya que con la incorporación de tales supuestos de exención se genera un perjuicio a la hacienda pública municipal, al afectar la recaudación que se tenía contemplada."; y la jurisprudencia P./J. 22/2012 (9a.) proveniente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con registro 160040, en el Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Décima Época, visible en la página 244, bajo el rubro y contenido siguiente: **"EXENCIÓN DEL PAGO POR CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal, entre otros elementos, los ingresos derivados de las contribuciones, incluyendo tasas

adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establecen exenciones respecto de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, en supuestos distintos a las excepciones de referencia, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales y generan un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada.

La consideración anterior, es reconocida por el representante legal de "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V., asistiéndole la razón, únicamente en lo referente a que las contribuciones por anuncios y publicidad, deben regirse por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y que sería indebido realizar el cobro de derechos fuera de lo estipulado por dicho ordenamiento; sin embargo ningún beneficio le aportan, por el contrario, acepta y confiesa que las disposiciones legales vigentes imponen la obligación de cubrir los derechos por concepto de anuncios y publicidad en términos del artículo 146 Bis del ordenamiento legal invocado, lo que de ninguna forma supone que este Ayuntamiento pretenda cobrar fuera de lo señalado por la propia ley. Sin embargo, es de resaltar que la propia ley en los artículos 72, 74 y 75 señala claramente la distinción entre derechos y productos, considerados éstos como ingresos ordinarios; por lo que analizando a cabalidad el contrato de mérito, se colige que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tiene la facultad de allegarse de recursos; en vía de productos por la explotación y uso de un bien que forma parte integral de la Hacienda Pública; así como en vía de derechos por las autorizaciones relativas a la fijación de anuncios o publicidad en los mismos; situaciones completamente distintas pero que guardan intrínseca relación.

Sin embargo, con el informe rendido por el Director de Finanzas, mediante oficio DF/SI/1033/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, se demuestra que la sociedad mercantil denominada "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. desde la fecha en que ostenta la titularidad del contrato, no ha cubierto pago alguno por concepto de anuncios o publicidad, lo que no deja lugar a dudas respecto a la afectación a la Hacienda Pública Municipal, pues se ha dejado de percibir ingresos ordinarios tendientes a satisfacer los servicios públicos que por disposición Constitucional, corresponden al Municipio; quedando también evidenciado que la empresa beneficiaria, ha sido omisa en el cumplimiento de la ley y de lo expresamente pactado, al no proporcionar el mantenimiento al que se encontraba obligado; máxime que en las declaraciones del contrato, se advierte que el objeto social de la empresa, es la planeación, desarrollo de campañas publicitarias y de propaganda, compraventa, arrendamiento, contratación y comercialización de espacios y medios publicitarios.

Por lo anterior, este Cabildo considera que ante el defecto o el exceso en el ejercicio de la autorización otorgada y la exención tributaria concedida infundadamente, contravienen la prohibición contenida en el artículo 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resultando en consecuencia, un contrato suscrito de forma dolosa por funcionarios municipales, carentes de competencia; que restringe los derechos del Municipio sobre sus bienes. En efecto, no puede sostenerse que el contrato haya sido otorgado bajo error alguno, pues el acuerdo de cabildo sí bien autoriza a los servidores públicos a suscribirlos, también lo es, que de forma clara y precisa señala los términos y condiciones en que se celebraría el contrato; sin que se advierta que el Cabildo haya autorizado exención de contribución alguna. En ese sentido, tampoco puede soslayarse que haya existido violencia al momento de la suscripción, pues no hay elemento demostrativo alguno que así lo acredite. Lo que sí se presume es la forma dolosa en la suscripción del contrato, pues atendiendo a que los servidores o funcionarios públicos deberán velar por el principio de legalidad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende sus actos deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes, es evidente que los funcionarios públicos que suscribieron el contrato citado, no cumplieron con los lineamientos aprobados por el Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; actualizándose la hipótesis de nulidad establecida en el artículo 237 del propio ordenamiento citado; debiéndose declarar en consecuencia la nulidad del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y la sociedad mercantil denominada "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 237 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, de conformidad con los artículos 29 fracción XXXVIII y 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el considerando V de esta resolución, y después de haberse agotado el procedimiento establecido en el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se declara la **NULIDAD** del Contrato Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública, celebrado en fecha 30 de noviembre de dos mil doce, entre "IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES", S. A. DE C. V. y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- En términos del artículo 90 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, requiérase a "IMAGEN Y MEDIOS", S. A. de C. V. por conducto de su representante legal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** naturales contados a partir del día siguiente al en que se le notifique esta resolución, retire toda clase de elementos estructurales o anuncios y publicidad instalados ajenos a

los puentes peatonales ubicados en: a) Avenida Adolfo Ruiz Cortines y Chedraui (por el frigorífico); b) Avenida Gregorio Méndez (frente a la Secretaría de Educación); c) Avenida Gregorio Méndez Magaña, rumbo a la carretera a Ixtacomitán; y, d) Avenida Universidad Colonia El Recreo (a un costado de Plaza las Américas). En caso de negativa u omisión al cumplimiento por parte de la empresa "IMAGEN Y MEDIOS", S. A. de C. V., este Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa de esta resolución, en términos del artículo 5 fracción IX del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LOS REGIDORES

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRIMER REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

C.P. AURA RAMÓN DÍAZ
CUARTO REGIDOR

PROF. GILBERTO RAMÍREZ MENDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. KAROLINA RECH FRÍAS
SEXTO REGIDOR

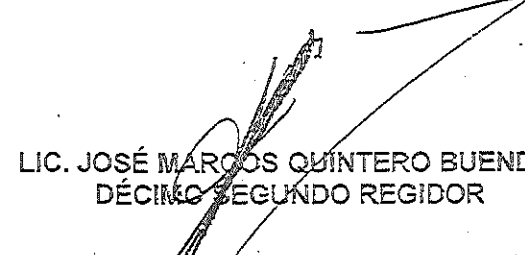
C. NORMA MORALES MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. CLORIS HUERTA PABLO
OCTAVO REGIDOR

C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ
NOVENO REGIDOR

C. ISRAEL TRUJILLO DE DIOS
DÉCIMO REGIDOR


LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL LICENCIADO GOERING GARRIDO CASANOVA.


M.V.Z. LEONCIO LÓPEZ MONTOYA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

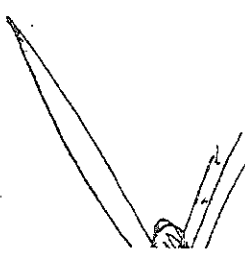
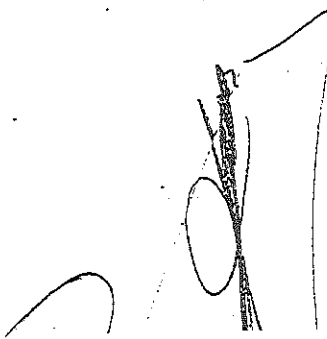
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA IMAGEN Y MEDIOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL LICENCIADO GOERING GARRIDO CASANOVA.






H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 4533

Centromotor
del cambio

Secretaría del Ayuntamiento

ACUERDO

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS, ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL AÑO 2015; 2, 29 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 2, 3, 4, 19, 24, 25, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA NÚMERO 1341 DEL PRESUPUESTO DE EGRESO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2, 29 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior con libertad para administrar su hacienda.

SEGUNDO.- Que asimismo, el artículo 115, fracción IV, inciso C, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen. En igual sentido lo prevé el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, estableció un estímulo fiscal para las entidades federativas que se hayan adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 2008, cuya vigencia se prolongó hasta el año 2014; sin embargo, para el ejercicio 2015, ya no se prevé esta situación, sino que la misma fue incluida en la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se establece un

mecanismo distinto para otorgar dicho estímulo a las entidades federativas que enteren efectivamente el impuesto de referencia.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el año 2015, prevé que las entidades y municipios que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que realicen el pago del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, participarán con el 100 % de la recaudación; esto es, que una vez enterado dicho impuesto a la Federación, la Hacienda Pública del Municipio percibirá el monto total del impuesto que le haya enterado.

QUINTO.- Que el Estado de Tabasco y sus municipios actualmente están adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por lo mismo, se encuentran dentro de los supuestos previstos en el artículo 3-B del cuerpo normativo antes señalado.

SEXTO.- Que a este respecto el artículo 3-B de la citada Ley de Coordinación Fiscal, textualmente establece:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto."

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales."

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate."

SÉPTIMO.- Que es importante resaltar lo dispuesto en el párrafo tercero del precepto antes citado el cual textualmente establece que, "para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales".

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración lo que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y con la finalidad de cumplir con el pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los servidores públicos municipales que perciben las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número, 1341 del presupuesto de egresos; se propone a este Honorable Cabildo, que este impuesto sea cubierto por el H. Ayuntamiento de Centro, cuyo costo no constituirá una carga para la Hacienda Pública Municipal, en razón de que como miembro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, le corresponderá su reintegro vía participaciones en los términos previstos en este dispositivo legal; además de que esta medida constituye un ahorro en el ejercicio del presupuesto en razón de que la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, será menor, aunado a que la gestión para el pago de la participación será por el cien por ciento del Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado de todos los conceptos salariales.

NOVENO.- Que además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los Tribunales Colegiados ha establecido que el subsidio al Impuesto Sobre la Renta a cargo de las entidades públicas no constituye una prestación laboral; por ello, el pago del impuesto de esta naturaleza que realice el H. Ayuntamiento no reflejará un incremento al salario de los servidores públicos, así como tampoco en cualquiera de las prestaciones que les correspondan.

DECIMO.- Que por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se somete la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Administración, efectúe el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de todas las prestaciones que perciban los trabajadores del Municipio de Centro, incluyendo órganos desconcentrados.

SEGUNDO.- Para la ejecución de lo previsto en este Acuerdo, se autoriza a la Dirección de Programación la previsión de los recursos respectivos a través de la partida específica 3982.- Otros impuestos derivados de una relación laboral, adicionada al Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Finanzas, efectúe y entere el pago del Impuesto Sobre la Renta que corresponda a las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número, 1341 del presupuesto de egresos, incluyendo órganos desconcentrados.

CUARTO.- La vigencia del presente acuerdo en lo relativo a las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número 1341 del presupuesto de egresos, queda sujeta hasta en tanto persista en vigor la disposición del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, sin necesidad de emitir ningún otro acuerdo para dejarlo sin efecto.

QUINTO.- Este H. Cabildo autoriza y valida los pagos del Impuesto Sobre la Renta efectuados por la administración municipal a partir del mes de enero de 2015; a fin de

- gestionar ante las dependencias correspondientes su inclusión en las participaciones que por tal efecto correspondan al Municipio para el presente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LOS REGIDORES

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRIMER REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

PROF. OVIDIO LAZARO HERNANDEZ
TERCER REGIDOR

C.P. AURA RAMÓN DÍAZ
CUARTO REGIDOR

PROF. GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. KAROLINA RECH FRÍAS
SEXTO REGIDOR

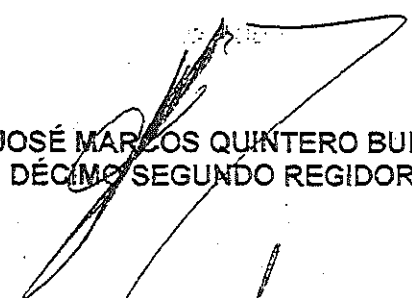
C. NORMA MORALES MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. CLORIS HUERTA PABLO
OCTAVO REGIDOR

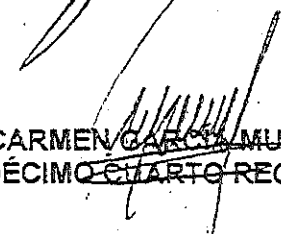
C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ
NOVENO REGIDOR

C. ISRAEL TRUJILLO DE DIOS
DÉCIMO REGIDOR


LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

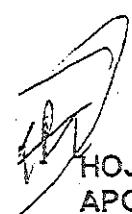

M.V.Z. LEONCIO LÓPEZ MONTOYA
DÉCIMO TERCER REGIDOR


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

 HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA NÚMERO 1341 DEL PRESUPUESTO DE EGRESO.



25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rodríguez # 328, 1° piso zona Centro e a los teléfonos 131-37-32, 312-72-73 de Villahermosa, Tabasco.